

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen las decisiones por las que se notifica a los demandantes su cambio de categoría en la medida en que se les asigna un grado inferior al que hubieran debido obtener en aplicación de las disposiciones del Estatuto, mantienen el coeficiente multiplicador y suprimen los puntos de promoción conseguidos por los demandantes.
- Que se declare la ilegalidad del artículo 12 del anexo XIII del Estatuto.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Todos los demandantes han aprobado los concursos internos para cambiar de categoría COM/PA/04 y COM/PB/04, cuyas convocatorias fueron publicadas antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto. Con posterioridad a esa fecha, los demandantes fueron nombrados por la demandada en una categoría superior a la precedente, pero manteniendo los mismos grados, escalones y coeficientes multiplicadores que ostentaban anteriormente. En cambio, sus puntos de promoción fueron suprimidos en su totalidad.

En su recurso, los demandantes alegan, en primer lugar, que las decisiones de nombramiento infringen los artículos 31 y 62 del Estatuto, así como los artículos 2, apartados 1 y 2, y 5, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto, en la medida en que, con arreglo a estas disposiciones, deberían haber sido objeto de una clasificación superior. En su opinión, la demandada vulneró, por una parte, el derecho de todo funcionario a obtener en el momento de su entrada en funciones el grado previsto en el anuncio de convocatoria y, por otra, discriminó a los demandantes con respecto a otros candidatos que habían aprobado otros concursos que permitían acceder a las mismas categorías.

Además, los demandantes sostienen que la demandada no puede ampararse en base jurídica alguna para seguir aplicándoles los coeficientes multiplicadores previstos para sus antiguas categorías, ni tampoco privarles de los puntos de promoción que habían ya consolidado a su favor.

Por último, según los demandantes, las decisiones impugnadas vulneran también los principios de confianza legítima, mantenimiento de los derechos adquiridos e igualdad de trato.

Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2006 — Abarca Montiel y otras/Comisión**(Asunto F-24/06)**

(2006/C 108/61)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: Sabrina Abarca Montiel y otras (representante: L. Vogel, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión de la autoridad competente para celebrar los contratos (ACCC), de 21 de noviembre de 2005, por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por las demandantes en diversas fechas entre el 26 de julio y 17 de agosto de 2005, en las que se critican las decisiones administrativas por las que se fijaron respectivamente la clasificación y la remuneración de cada una de las demandantes, y en las que se critica también el artículo 7 de la Decisión adoptada por el Colegio de Comisarios, el 27 de abril de 2005, que contiene las «Disposiciones generales de ejecución relativas a las medidas transitorias aplicables a los agentes contratados por la Oficina de Infraestructuras de Bruselas en las guarderías y los jardines de infancia de Bruselas» (DGE), así como los anexos I y II de esta Decisión.
- Que, en la medida de lo necesario, se anulen igualmente las decisiones contra las cuales iban dirigidas las reclamaciones antes mencionadas.
- Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes, actualmente agentes contractuales afectadas a la actividad de los jardines de infancia y de las guarderías de Bruselas, desempeñaban estas mismas funciones ya antes de su nombramiento, en virtud de unos contratos de trabajo sujetos al Derecho belga. Impugnan su clasificación y su remuneración fijadas por la demandada cuando fueron nombradas agentes contractuales.

En el primer motivo de su recurso, las demandantes alegan que, con arreglo a las DGE y otras disposiciones relativas a los agentes contractuales de la Comisión, deberían haber sido clasificadas en el grupo de función III, en vez de en el grupo de función II, habida cuenta de su título y su antigüedad.

En el segundo motivo, las demandantes se quejan en particular de que no se benefician de la remuneración mínima prevista en el artículo 6 de las DGE.

En el tercer motivo, las demandantes invocan la infracción del artículo 2, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes (RAA) y del Memorándum de acuerdo celebrado el 22 de enero de 2002 entre la Comisión y la delegación del personal de los jardines de infancia y guarderías contratado conforme al Derecho belga, así como la vulneración del principio de no discriminación y de los principios generales en materia de la seguridad social. En particular, sostienen que en el cálculo de la remuneración que se debe garantizar a las demandantes no se tenía que haber tomado en cuenta los complementos familiares.

Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2006 — Ider y otros/Comisión

(Asunto F-25/06)

(2006/C 108/62)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Béatrice Ider y otros (representante: L. Vogel, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión de la autoridad competente para celebrar los contratos (ACCC), de 21 de noviembre de 2005, por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por los demandantes, el 26 de julio de 2005, en las que se critican las decisiones administrativas por las que se fijaron respectivamente la clasificación y la remuneración de cada uno de los demandantes, y en las que se critica también el artículo 8 de la Decisión adoptada por el Colegio de Comisarios, el 27 de abril de 2005, que contiene las «Disposiciones generales de ejecución relativas a las medidas transitorias aplicables a los agentes contratados por la Oficina de Infraestructuras de Bruselas en las guarderías y los jardines de infancia de Bruselas» (DGE), así como los anexos I y II de esta Decisión.
- Que, en la medida de lo necesario, se anulen igualmente las decisiones contra las cuales iban dirigidas las reclamaciones antes mencionadas.
- Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes, actualmente agentes contractuales afectados a la actividad de los jardines de infancia y de las guarderías de Bruselas, desempeñaban estas mismas funciones ya antes de su nombramiento, en virtud de unos contratos de trabajo sujetos

al Derecho belga. Impugnan su clasificación y su remuneración fijadas por la demandada cuando fueron nombrados agentes contractuales.

En el primer motivo de su recurso, los demandantes alegan que, con arreglo al Memorándum de acuerdo celebrado el 22 de enero de 2002 entre la Comisión y la delegación del personal de los jardines de infancia y guarderías contratado conforme al Derecho belga, deberían haber sido clasificados de forma más ventajosa. En efecto, su clasificación en el grupo de función I, grado 1, constituye un error manifiesto de apreciación y una vulneración del principio de no discriminación, dado que fueron considerados debutantes sin experiencia profesional alguna cuando tenían una importante antigüedad.

En el segundo motivo, los demandantes invocan la infracción del artículo 2, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes (RAA) y del Memorándum de acuerdo antes mencionado, así como la vulneración del principio de no discriminación y de los principios generales en materia de la seguridad social. En particular, sostienen que en el cálculo de la remuneración que se debe garantizar a los demandantes no se tenía que haber tomado en cuenta los complementos familiares.

Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2006 — Bertolete y otras/Comisión

(Asunto F-26/06)

(2006/C 108/63)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Marli Bertolete y otras (representante: L. Vogel, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión de la autoridad competente para celebrar los contratos (ACCC), de 21 de noviembre de 2005, por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por las demandantes, el 26 de julio de 2005, en las que se critican las decisiones administrativas por las que se fijaron respectivamente la clasificación y la remuneración de cada una de las demandantes, y en las que se critica también el artículo 7 de la Decisión adoptada por el Colegio de Comisarios, el 27 de abril de 2005, que contiene las «Disposiciones generales de ejecución relativas a las medidas transitorias aplicables a los agentes contratados por la Oficina de Infraestructuras de Bruselas en las guarderías y los jardines de infancia de Bruselas» (DGE), así como los anexos I y II de esta Decisión.